

BANCO DE ESPAÑA

13084 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,004	129,262
1 ECU	159,474	159,794
1 marco alemán	84,426	84,596
1 franco francés	24,904	24,954
1 libra esterlina	199,724	200,124
100 liras italianas	8,341	8,357
100 francos belgas y luxemburgueses	410,513	411,335
1 florín holandés	75,449	75,601
1 corona danesa	21,865	21,909
1 libra irlandesa	204,652	205,062
100 escudos portugueses	81,793	81,957
100 dracmas griegas	53,425	53,531
1 dólar canadiense	94,543	94,733
1 franco suizo	102,432	102,638
100 yenes japoneses	118,591	118,829
1 corona sueca	19,194	19,232
1 corona noruega	19,746	19,786
1 marco finlandés	27,509	27,565
1 chelín austríaco	11,997	12,021
1 dólar australiano	101,616	101,820
1 dólar neozelandés	86,394	86,566

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

13085 ORDEN de 17 de mayo de 1996, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Lola Luna», de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Lola Luna», instituida y domiciliada en Sevilla, calle Almirante Lobo, número 13, 2.º

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 10 de julio de 1995 ante don José de Castro Brzezicki, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.429, y corregida ante el mismo Notario con fecha 18 de marzo de 1996 con número de protocolo 838, figurando como fundadores don Teodoro Marañoñ Arana y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

1. La investigación y estudio sobre las mujeres en la literatura, el arte y la cultura.
2. La concesión de becas, premios y ayudas.
3. La publicación y estudios de los trabajos realizados.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 500.000 pesetas, que han sido desembolsadas, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la documentación aportada.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un patronato, que estará formado por siete miembros, siendo su Presidente don Teodoro Marañoñ Lara.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que, en materia de educación, se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Lola Luna», con domicilio en Sevilla, calle Almirante Lobo, número 13, 2.º

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 10 de julio de 1995.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación «Lola Luna», cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 17 de mayo de 1996.—El Consejero, Manuel Pezzi Ceretto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

13086 ACUERDO de 5 de febrero de 1996, del Gobierno Valenciano, de creación y clasificación en clase tercera de un puesto de trabajo de secretaría reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa.

Vista la solicitud efectuada por la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa mediante acuerdo del Pleno de dicha corporación de fecha 29 de marzo de 1995, de creación y clasificación en clase tercera de un puesto de trabajo de secretaría reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Vista, asimismo, la solicitud que se realiza en el citado acuerdo de exención de dicho puesto.

El artículo 6 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, viniéndose por tanto a establecer la posibilidad de que las mancomunidades puedan discrecionalmente solicitar la clasificación de puestos de trabajo propios reservados a dichos funcionarios.

Según el citado artículo 6, la clasificación ha de realizarse en los términos del artículo 2 de dicha norma, pudiéndose considerar en el presente supuesto, y en la medida en que la Mancomunidad Intermunicipal de la Ribera Baixa ha decidido iniciar el procedimiento de creación de un puesto de trabajo reservado, que al igual que los puestos de colaboración a que hace referencia el apartado g) del citado artículo, estos puestos en mancomunidades serán clasificados a propuesta de la corporación interesada.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, las mancomunidades de municipios pueden ser eximidas de la obligación de man-